



Piura, 27 NOV. 2020

VISTOS: El Oficio N° 117-2020/MDET.A de fecha 07 de agosto de 2020, la Hoja de Registro y Control N° 12583 de fecha 17 de agosto de 2020, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2020 de fecha 28 de noviembre de 2019, el Memorando N° 1074-2020/GRP-440000 de fecha 02 de setiembre de 2020, el Informe N° 373-2020/GRP-440300 de fecha 02 de setiembre de 2020, el Informe N° 1149-2020/GRP-440310 de fecha 01 de setiembre de 2020, el Memorando N° 064-2020/GRP-440330 de fecha 20 de febrero de 2020, el Informe N° 160-2020/GRP-410000 de fecha 08 de setiembre de 2020, el Memorando N° 1432-2020/GRP-440000 de fecha 06 de noviembre de 2020, el Informe N° 552-2020/GRP-440300 de fecha 03 de noviembre de 2020, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital El Tallán y el Gobierno Regional de Piura, con fecha 18 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Oficio N° 117-2020/MDET.A de fecha 07 de agosto de 2020, ingresado por mesa de partes de la entidad a través de la Hoja de Registro y Control N° 12583 de fecha 17 de agosto de 2020, la Municipalidad Distrital de El Tallán, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura su propuesta de Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de El Tallán y el Gobierno Regional de Piura, con su Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2020 de fecha 28 de noviembre de 2019, y su cotización de precio actualizado de petróleo a agosto de 2020;

Que, mediante Memorando N° 1074-2020/GRP-440000 de fecha 02 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Secretaría General, el Informe N° 373-2020/GRP-440300 de fecha 02 de setiembre de 2020, el Informe N° 1149-2020/GRP-440310 de fecha 01 de setiembre de 2020, y el Memorando N° 064-2020/GRP-440330 de fecha 20 de febrero de 2020 con el cual su Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Proyectos, respectivamente, han emitido opinión técnica favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, con Informe N° 160-2020/GRP-410000 de fecha 08 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha emitido informe técnico presupuestal favorable respecto de la presente propuesta de Convenio, teniendo en cuenta que aquellas obligaciones asumidas por el Gobierno Regional Piura que irroguen gastos, se ejecutarán con cargo al presupuesto asignado a la Gerencia Regional de Infraestructura y de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta del Convenio, por lo que estima-conveniente continuar con las gestiones pertinentes para su aprobación;

Que, con Memorando N° 1432-2020/GRP-440000 de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 552-2020/GRP-440300 de fecha 03 de noviembre de 2020, con el cual su Dirección General de Construcción emite Informe Técnico Sustentatorio acorde a lo establecido en la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 666 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 NOV. 2020

mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013, por lo que emite su conformidad para la continuación del trámite de suscripción de la presente propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital El Tallán y el Gobierno Regional de Piura;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 27867, señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: *"b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"*; mientras que el artículo 10 señala como una de sus competencias exclusivas: *"a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades"*;

Que, el artículo 56 del precitado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia de transportes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional"*;

Que, el artículo 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*;

Que, en este contexto, con fecha 18 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital El Tallán, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se ha verificado, tiene como objeto establecer los términos o condiciones bajo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 666 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 NOV. 2020

las cuales se ejecutaran acciones de apoyo y cooperación entre LA MUNICIPALIDAD y EL GOBIERNO REGIONAL para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será materializada a través del apoyo por parte de EL GOBIERNO REGIONAL a LA MUNICIPALIDAD, con 1,199.09 galones de petróleo, valorizados en un costo total de S/ 15,204.46, para el cofinanciamiento de la actividad denominada: "REPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES EN LOS CASERIOS DE LA PANAMERICANA SUR — DISTRITO DE EL TALLÁN — PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías, la cual tiene un costo total de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/ 73762,40), por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de apoyo interinstitucional, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Distrital El Tallán y el Gobierno Regional de Piura, con fecha 18 de noviembre de 2020; el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital El Tallán, en la forma y modo de Ley. COMUNIQUESE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN

Calle San Luis S/N – Sinchao Grande- Distrito El Tallan-Piura
Fundada el 19 de febrero de 1965-Ley 15434



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN-PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN DE LA PROVINCIA DE PIURA, a quien en adelante se le denominara "**LA MUNICIPALIDAD**" identificada con RUC N° 20161499936 debidamente representada por el SR. LEONARDO MACALUPU ZAPATA, identificado con D.N.I N° 16589079, Alcalde proclamado por el Jurado Electoral Especial de Piura, con domicilio en Calle San Luis S/N - Sinchao Grande - Distrito El Tallán - Provincia y Departamento de Piura, autorizado para su suscripción mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 48-2019 de fecha 21-11-2019 y de la otra parte el GOBIERNO REGIONAL PIURA con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional MED. SERVANDO GARCÍA CORREA, identificado con D.N.I. N° 41315243, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3594-2018- JNE del 26 de diciembre del 2018, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominara "**EL GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad como la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público"
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y/o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente..
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificadores.
- Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado"





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL EL TALLÁN

Calle San Luis S/N – Sinchao Grande- Distrito El Tallan-Piura
Fundada el 19 de febrero de 1965-Ley 15434



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL EL TALLÁN-PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

- Directiva Regional N° 016-2013GRP-100010 que "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos o condiciones bajo las cuales se ejecutaran acciones de apoyo y cooperación entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL GOBIERNO REGIONAL** para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será materializada a través del apoyo por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** a **LA MUNICIPALIDAD**, con 1,199.09 galones de petróleo, valorizados en un costo total de S/ 15,204.46, para el cofinanciamiento de la actividad denominada: **"REPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES EN LOS CASERIOS DE LA PANAMERICANA SUR — DISTRITO DE EL TALLÁN — PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías, la cual tiene un costo total de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/ 73762,40), conforme al siguiente detalle:

MAQUINARIA	HM	COMBUSTIBLE		PRECIO GALÓN	COSTO TOTAL COMBUSTIBLE
		GAL/H	CANT. TOTAL		
Camión cisterna 4x2 (agua), 122HP de 2000 gal.	67.18	2.00	134.36	12.68	1,703.68
Camión volquete 15 m3	67.18	2.00	134.36	12.68	1,703.68
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100HP 7,9 tn.	64.80	5.00	324.00	12.68	4,108.32
Cargador sobre llantas 120HP 2,5 yd3	34.34	3.50	120.19	12.68	1,524.01
Tractor de oruga 190-240HP	28.84	4.50	129.78	12.68	1,645.61
Motoniveladora de 125HP	64.80	5.50	356.40	12.68	4,519.15
TOTAL			1,199.09		15,204.46

Precio combustible: Agosto 2020

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

4.1 Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD** con 1,199.09 galones de petróleo, valorizados en un costo total de S/ 15,204.46, para el cofinanciamiento de la actividad denominada: **"REPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES EN LOS CASERIOS DE LA PANAMERICANA SUR — DISTRITO DE EL TALLÁN — PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías

4.2 Ejecutar a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, el monitoreo y seguimiento de la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente Convenio y de su correspondiente liquidación, a efectos de cautelar la correcta utilización del combustible otorgado en apoyo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN

Calle San Luis S/N – Sinchao Grande- Distrito El Tallan-Piura
Fundada el 19 de febrero de 1965-Ley 15434



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN-PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

4.3 Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan la intervención de la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente Convenio, a través de los Órganos competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Son Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

4.4 La ejecución técnico financiera de la actividad, siendo su responsabilidad efectuar los actos administrativos de acuerdo a la normatividad vigente para el cabal cumplimiento de las metas programadas.

4.5 Autorizar a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que realice el monitoreo y seguimiento de la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente Convenio y de su correspondiente liquidación, a efectos de cautelar la correcta utilización del combustible otorgado en apoyo.

4.6 Cumplir con los estándares de calidad técnica en la ejecución de la actividad, garantizando el cumplimiento de la normativa general y sectorial que sustente la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente Convenio.

4.7 Brindar las facilidades e información adicional de ser necesaria, cuando sea requerida por **EL GOBIERNO REGIONAL** y siempre que esté dentro de sus alcances y competencia para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

4.8 Velar por la seguridad ciudadana y protección de la maquinaria pesada asignada durante la actividad de mantenimiento de infraestructura publicas materia del presente Convenio, debiendo solucionar cualquier problema social que se presente durante su ejecución.

4.9 En caso de producirse variaciones de los costos de la actividad materia del presente Convenio, deberá financiar los mayores costos que se requieran para su ejecución.

4.10 Administrar correcta y eficientemente el apoyo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, siendo de su exclusiva responsabilidad, su utilización en la ejecución de la actividad.

4.11 Presentar a **EL GOBIERNO REGIONAL** el Informe Técnico que acredite la culminación de la presente Actividad, con el sustento respectivo del uso del combustible otorgado, debiendo adjuntar entre otros documentos, fotografías que evidencien las metas alcanzadas y la obra concluida.

4.12 Una vez culminada la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá su competencia sobre la operación y mantenimiento de dicha infraestructura pública.

CLÁUSULA QUINTA.-DEL FINANCIAMIENTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN

Calle San Luis S/N – Sinchao Grande- Distrito El Tallan-Piura
Fundada el 19 de febrero de 1965-Ley 15434



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN-PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

EL CONVENIO no tiene contenido económico. Tratándose de un convenio de cooperación, no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre LAS PARTES. Atendiendo a la naturaleza de apoyo y/o colaboración interinstitucional de las actividades a realizar, los gastos que irroguen la implementación de la actividad “REPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES EN LOS CASERIOS DE LA PANAMERICANA SUR — DISTRITO DE EL TALLÁN — PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, cuyo costo total es de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/ 73762,40), están determinados de la siguiente manera:

Aporte del Gobierno Regional: S/ 15 204,46 (1,199.09 galones de petróleo)
Aporte de la Municipalidad: S/ 58 557,94
TOTAL ACTIVIDAD: S/ 73 762,40

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la presentación al GOBIERNO REGIONAL del Informe Técnico emitido por LA MUNICIPALIDAD que acredite la culminación de la Actividad, con el sustento respectivo del uso del combustible otorgado, dentro del plazo de tres (03) meses calendario de suscrito el Convenio, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, a través de la suscripción de una adenda, la cual, debidamente sustentada, formará parte integrante del presente Convenio. En el caso de paralizaciones por hechos fortuitos o causa de fuerza mayor, el plazo será ampliado de mutuo acuerdo vía adenda al Convenio.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicaciones escritas de los representantes de las partes:

Por EL GOBIERNO REGIONAL : Gerente Regional de Infraestructura
Por LA MUNICIPALIDAD : Alcalde Distrital de El Tallan - Piura

Corresponde a los coordinadores evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar de ser el caso, su resolución.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar las variaciones del mismo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Toda modificación y/o ampliación de los términos u obligaciones contenidas en EL CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe EL CONVENIO, entrando en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese algo distinto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN

Calle San Luis S/N – Sinchao Grande- Distrito El Tallan-Piura
Fundada el 19 de febrero de 1965-Ley 15434



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN-PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

- Por común acuerdo de la partes.
- Por causa fortuita o fuerza mayor
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas. De igual modo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. **LAS PARTES** declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptarán los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN

Calle San Luis S/N – Sinchao Grande- Distrito El Tallan-Piura
Fundada el 19 de febrero de 1965-Ley 15434



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN-PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES

Queda prohibida la utilización por parte de **LA MUNICIPALIDAD** del apoyo otorgado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, en fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, bajo apercibimiento de resolución del mismo, sin perjuicio que se restituya el apoyo utilizado indebidamente y las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Específico, serán resueltas por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual valor en la ciudad de Piura a los.....*18*..... días del mes...*de Noviembre*.....del 2020



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Signature]
Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

MED. SERVANDO GARCIA CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN

[Signature]
SR. LEONARDO MACALUPU ZAPATA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN - PIURA

